

15412 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratorio ATISAE-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipos de proceso de datos.*

Vista la documentación presentada por don Francisco Camacho Juárez en nombre y representación del «Laboratorio ATISAE-Meteo-Test, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de «Tres Cantos» parcela número 6, sector 10/1.A. Colmenar Viejo (Madrid);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipos de proceso de datos;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio ATISAE-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipos de proceso de datos.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.-La Directora general, Isable Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15413 *ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 411/1987, interpuesto por «Almacenes Núñez, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 411/1987, interpuesto por «Almacenes Núñez, Sociedad Anónima», sobre contrato venta de alcohol rectificado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Almacenes Núñez, Sociedad Anónima» contra resolución del Director general del SENPA, de 20 de marzo de 1984, que desestimó reposición interpuesta contra acuerdo del mismo de 11 de octubre de 1983, que resolvió contrato de venta de 50.000.000 de litros de alcohol, con pérdida de la fianza no definitiva constituida para garantizar la formalización del contrato, cuyas resoluciones declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15414 *ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 220/1987, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, y por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 220/1987, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios

Oficiales de Ingenieros Agrónomos, y por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, sobre competencias profesionales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado y por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, y por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra el Real Decreto 2220/1982, de 9 de julio, anulamos por no ser conformes a derecho el artículo 1 y la disposición final del mismo; desestimamos lo demás pretendido y no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15415 *ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.896, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.043, promovido por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.896, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.043, promovido por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 84.896 promovido por el Procurador señor Delgado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta, número 43.043), de 28 de diciembre de 1983; sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15416 *ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas de frutas y verduras de «Cinco Villas, Sociedad Anónima» (CIVISA), en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cinco Villas, Sociedad Anónima» (CIVISA), NIF A-50024561, para la ampliación de su fábrica de conservas de frutas y verduras en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 429.699.200 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712 E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 34.375.936 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la